

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4798/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Puerto Vallarta

Fecha de presentación del recurso

09 de septiembre del 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**22 de noviembre de 2022**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

"le falta la página 4 a la primera acta del 02 de junio del 2022 y a la segunda acta de la misma fecha le falta la página 4 también, solicito entregue de manera completa la información que solicité." (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Institucional, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.**



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **4798/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de noviembre del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4798/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. De manera oficial el día 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 140287322001717.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el 09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrado con el número RRDA0437022.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4798/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite y se requiere. El 20 veinte de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **4798/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de

referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/4770/2022**, el día 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 30 treinta de septiembre del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado de manera electrónica, el día 30 treinta de septiembre del año en curso; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 05 cinco de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue

interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	07 de septiembre de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	08 de septiembre de 2022
Concluye término para interposición:	30 de septiembre de 2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	09 de septiembre de 2022
Días Inhábiles.	16 y 26 de septiembre de 2022 Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

La **parte recurrente**:

- a) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión 4798/2022
- b) Solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo número de folio 140287322001717;
- c) Copia simple de expediente número SIS/1717/2022
- d) Copia simple de oficio número TSPVR/PRV/0371/2022
- e) Copia simple del acta de comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de fecha 02 de junio de 2022 dos mil veintidós
- f) Copia simple del acta de comisión municipal de adquisiciones 2021-2024
- g) Seguimiento de la solicitud de información 140287322001717, a través de la

Plataforma Nacional de Transparencia;

- h) Monitoreo de la solicitud de información 140287322001717 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

El sujeto obligado:

- i) Solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo número de folio 140287322001717;
- j) Copia simple de expediente número SIS/1707/2022
- k) Copia simple de oficio número TSPVR/PRV/0371/2022
- l) Copia simple del acta de comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de fecha 02 de junio de 2022 dos mil veintidós
- m) Copia simple del acta de comisión municipal de adquisiciones 2021-2024

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar administradas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“Quiero las actas de las sesiones del comité o comisión de adquisiciones de las sesiones que se hubieran celebrado en el mes de junio del 2022” (SIC)

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado, se pronuncia en sentido **afirmativo**, tras haber realizado las gestiones internas, manifestando lo siguiente:

RESPUESTA

Al respecto sírvase encontrar adjunto al presente copias simple de:

- 1.- Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios 2021-2024 de fecha 02 de junio del 2022, misma que consta de 17 hojas por una sola de sus caras.
- 2.- Acta de la Comisión Municipal de Adquisiciones 2021-2024 de fecha 02 de junio del 2022, misma que consta de 4 hojas por una sola de sus caras.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión exponiendo sus agravios de la siguiente manera:

“le falta la página 4 a la primera acta del 02 de junio de 2022 y a la segunda acta de la misma fecha le falta la página 4 también, solicito entregue de manera completa la información que solicité” (SIC)

En contestación al presente recurso de revisión el sujeto obligado **remitió** su informe en contestación, mediante el cual manifestó que remite nuevamente la información de ambas actas en su totalidad de manera integra.

Por lo tanto, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que **el recurso de mérito, resulta fundado** de acuerdo a las siguientes consideraciones:

El agravio presentado por la parte recurrente versa en que de las actas remitidas, faltó adjuntar la página identificada con el número 4 de cada una de ellas, expuesto lo anterior, el sujeto obligado a través de su informe de ley manifestó que remite la información de manera integra, no obstante lo anterior, una vez verificadas las constancias que integran el presente medio de impugnación, se advierte que el mismo únicamente remitió la hoja número 4 de la segunda acta entregada, misma que se identifica con el nombre: **“Comisión Municipal de adquisiciones 2021-2024”**, siendo omiso nuevamente en remitir la hoja número 4 de la primera acta entregada misma que se identifica con el nombre: **“Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios 2021-2024”**, tal y como se advierte a continuación:

ACUERDO: El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios 2021-2024, aprobó con 6 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones adjudicar la totalidad de las partidas correspondientes a uniformes y calzado para el personal operativo de la Dirección de Seguridad Ciudadana, al licitante **ROGELIO MENDOZA SIERRA**, con un importe de \$7,246,250.00 más el I.V.A. correspondiente, ya que su proposición resultó ser solvente, de acuerdo al criterio binario previsto en la Convocatoria, porque cumple con todos los requisitos establecidos en las bases y oferta el precio más bajo, garantizando el cumplimiento de las obligaciones respectivas y las mejores condiciones para la convocante, conforme a las especificaciones establecidas en la Propuesta Técnica Detallada del Anexo 6 del licitante adjudicado.

NOTA: Para la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos cuando éstos hayan sido solicitados por el licitante adjudicado y se haya establecido en las Bases de la Convocatoria a la Licitación Pública el proveedor deberá apegarse a lo establecido en la base Vigésimo Cuarto y con

LAMR JCCP OATR JAPC PANL KDS HLG RPTM PÁGINA 3 DE 17
322 178 8000 Mezquital #604, Col. Los Portales www.puertovallarta.gob.mx



**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS 2021-2024
JUEVES 02 DE JUNIO DEL 2022**

CRITERIO DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN:

Para la evaluación de cada una de las partidas ofertadas por los licitantes y que son solventes se estableció el criterio de evaluación **BINARIO**, es decir, que cumplan con todos los requisitos solicitados en las bases y ofrezcan el precio más bajo, de conformidad con los artículos 66 numeral 2, y 67 numeral 1, fracción II de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para la adjudicación de las partidas, también estableció bajo el **MÉTODO BINARIO** de conformidad con el punto décimo sexto, numeral 1 (uno) de las bases, siendo de la siguiente manera:

Las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 correspondientes a uniformes escolares, se adjudicarán en su totalidad a un solo licitante que oferte el precio más bajo.

Las partidas 11, 12, 13 y 14 correspondientes a mochilas con kit de útiles escolares, se adjudicarán en su totalidad a un solo licitante que oferte el precio más bajo.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN:

Como resultado del análisis realizado a la Evaluación de los Aspectos Técnicos y el Cuadro comparativo / Análisis Económico, del(los) bien(es) licitado(s), evaluaciones que se presentan junto con la evaluación general que es emitida por la Lic. Rosalba Paola Torres Medina, Titular de la Unidad Centralizada de Compras y del Área Requirente la Dirección de Desarrollo Social, por conducto de la Lic. Ana Noelia Zepeda García quien la titular de dicha dependencia municipal y de la Lic. Adriana Paola Paniagua Peña, quien es la Subdirectora de Programas Sociales de la referida Dirección, se determinó que las partidas que obtuvieron el mejor resultado en la evaluación bajo el método **BINARIO**, de conformidad con el artículo 67, numeral 1, fracción II de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, son las presentadas por los Licitantes que se relacionan en la tabla que en adelante se indica, **porque cumplen con todos los requisitos solicitados en las bases, las partidas cumplen con las especificaciones requeridas por la Convocante y sus precios resultaron ser los más bajos**, conforme a la siguiente tabla:

LAMR JCCP OATR JAPC PANL KDS HLG RPTM PÁGINA 5 DE 17
322 178 8000 Mezquital #604, Col. Los Portales www.puertovallarta.gob.mx

Expuesto lo anterior, se requiere al sujeto obligado para que proporcione la información faltante, correspondiente a la página 4 de la primer acta entregada, misma que se identifica con el nombre: **“Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios 2021-2024”**.

Dadas las consideraciones anteriores, se determina **FUNDADO** el recurso de revisión que nos ocupa y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **para que proporcione la información faltante, correspondiente a la página 4 de la primer acta entregada, misma que se identifica con el nombre: “Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios 2021-2024”**. Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **para que proporcione la información faltante, correspondiente a la página 4 de la primer acta entregada, misma que se identifica con el nombre: “Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios 2021-2024”**. Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la

materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **4798/2022**, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA **22 VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE **09 NUEVE FOJAS** INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....
KMMR/CCN